



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0501-00

1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hiciera **BANCOLOMBIA SA**, como cedente, a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (arch. 25), como cesionaria, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

2.- Ratifíquese al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

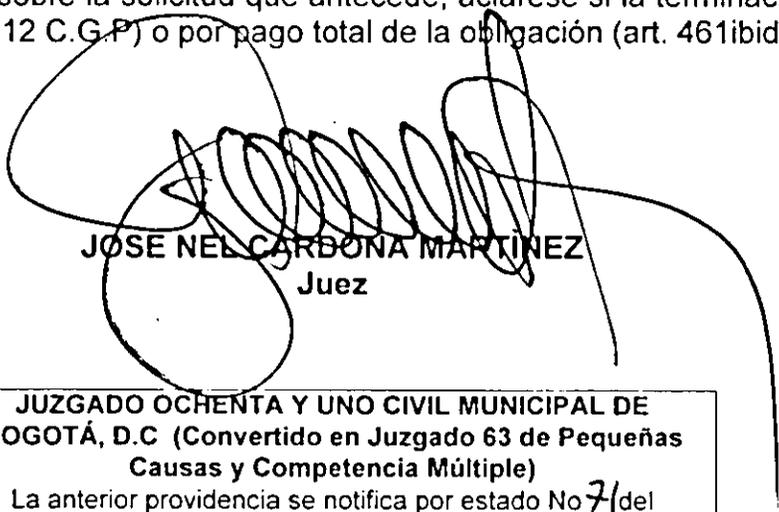
Referencia: 110014003081-2020-0059000

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, aclárese si la terminación es por transacción (art. 312 C.G.P) o por pago total de la obligación (art. 461 ibidem)

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 7 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

112 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

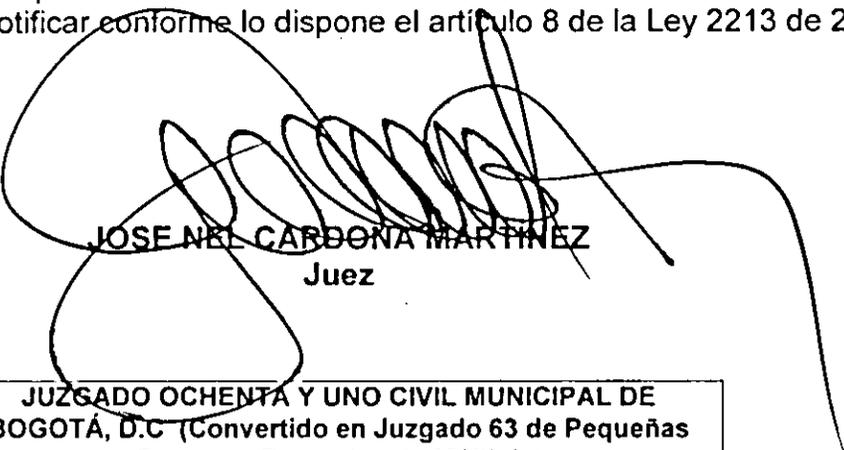
11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0070500

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidas a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envío de las citadas comunicaciones o en su defecto a notificar conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

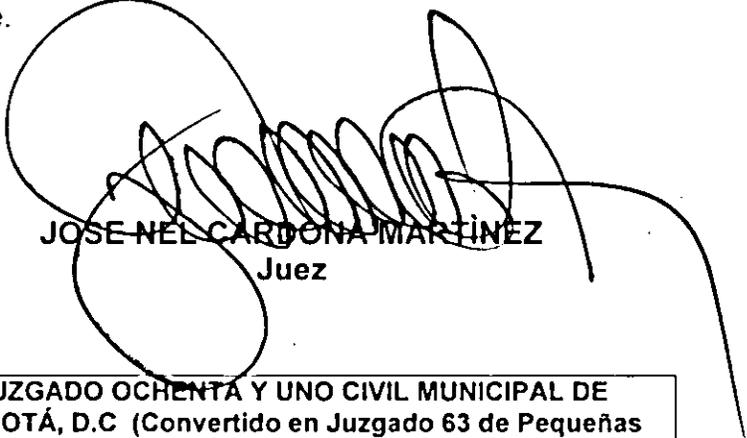
11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0076300

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y transcurrido el término sin que haya comparecido persona alguna a este despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se nombra al abogado DIEGO FERNANDO CALA, correo electrónico abogado.diegocala@gmail.com.co. Póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas en la ley. Comuníquesele.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0080500

Realizado el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y transcurrido el término sin que FABIAN DAVID BUITRAGO haya comparecido a este despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se nombra a la abogada LAURA MILENA MURCIA, correo electrónico urcialauramilena@gmail.com Póngasele de presente que el cargo para el cual fue designada, es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones impuestas en la ley. Comuníquesele.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

112 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

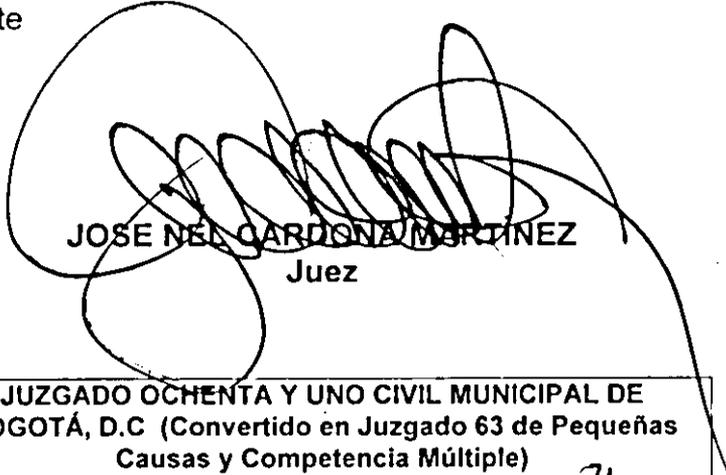
11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0087000

Los abonos que manifiesta la apoderada de la parte demandante haber recibido de la parte demandada (archivo 16), téngase en cuenta en el momento de la liquidación del crédito e impútese conforme el artículo 1653 del C.C.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud que antecede, toda vez que el despacho no es el llamado a autorizar prorrogas en los pagos acordados con la parte demandante

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

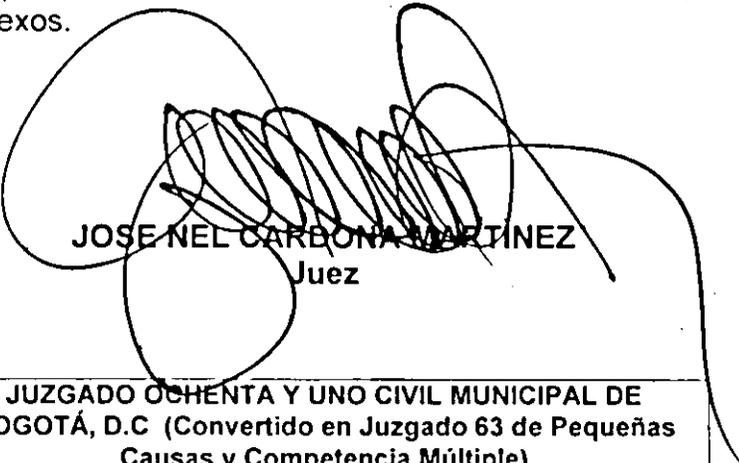
Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0094400

Previo a tener por notificada a la demanda, apórtese prueba del envío con la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese



JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0097800

En atención a la solicitud que antecede, encuentra el despacho que analizados los puntos expuestos por el pagador de la FF.MM., se observa que el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, señala "Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicio de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas...".

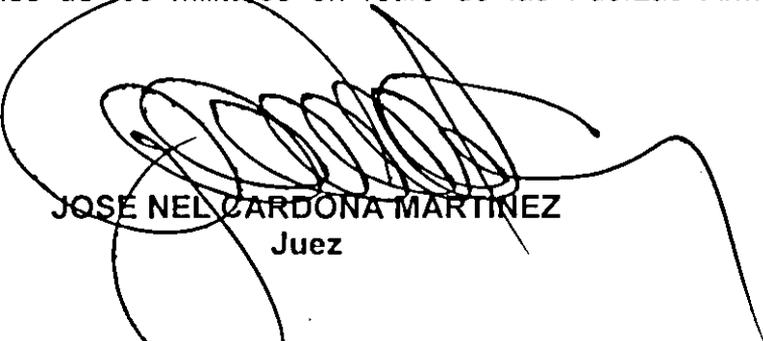
Mediante sentencia C-507/02, la Honorable Corte Constitucional (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), se pronunció sobre dicha disposición, declarando executable la norma sin condicionamientos. Señalando entre otros "Por una parte, el principio de la inembargabilidad de las pensiones es la regla general, y, por la otra, el legislador está facultado por la Constitución para adoptar las medidas adecuadas encaminadas a lograr que el monto de las pensiones conserve su poder adquisitivo, siendo una de tales medidas, la inembargabilidad".

En igual sentido, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-647 de 1997 (M.P. Fabio Morón Díaz).

Por lo brevemente expuesto considera el despacho que las pensiones de los militares en retiro de las Fuerzas Armadas son inembargables; máxime la reiterada jurisprudencia que ha proferido el alto tribunal Constitucional en tal sentido.

Por lo anteriormente señalado, el despacho no accede al requerimiento del pagador, ya que las pensiones de los militares en retiro de las Fuerzas Armadas son inembargables.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L A O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

112 AGO 2022

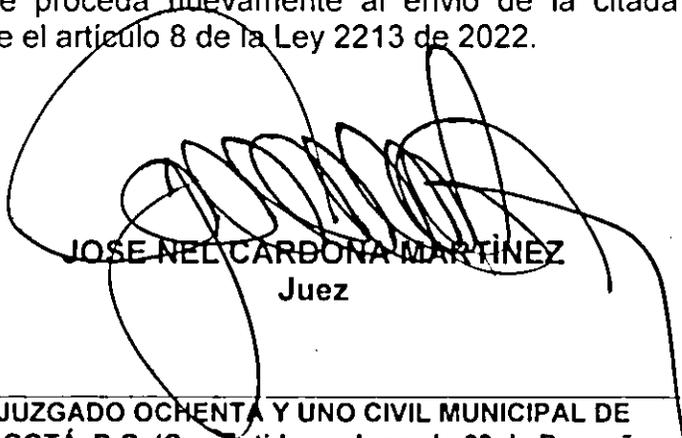
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **11 AGO 2022**
Referencia: 110014003081-2021-0014700

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, remitida a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envío de la citada comunicación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **71** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0160-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado HECTOR FELIPE GARZÓN BENAVIDES, por no reunirse los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que, no indicó la forma como obtuvo la dirección electrónica donde remitió el mensaje de datos (hfelipe78@hotmail.com), ni allegó las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
12 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

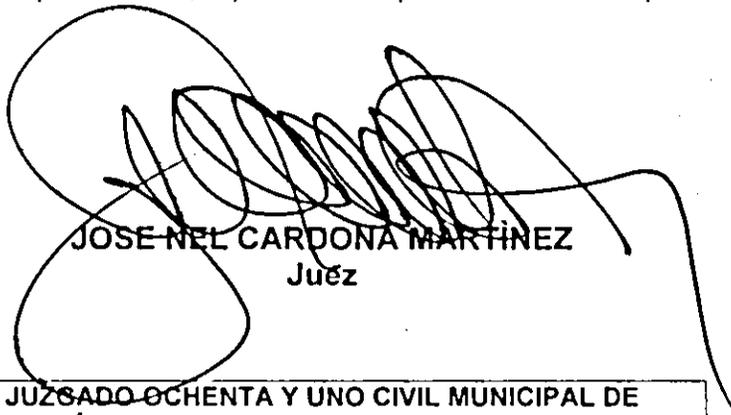
11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0037200

De conformidad a la documental aportada, el despacho acepta la renuncia presentada por la abogada LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ al poder a ella conferido por la entidad demandante.

Previo a reconocer personería, apórtese el poder conferido para actuar en el presente asunto.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0385-00

Atendiendo el escrito que precede, el Juzgado RESUELVE:

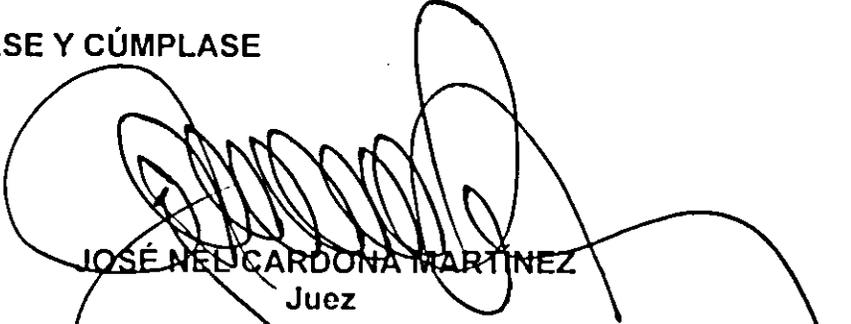
1.- **REANUDAR** las presentes diligencias, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del CGP.

2.- Secretaria proceda contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada SILVIA SOFIA FUENTES VEGA, para pagar y/o proponer excepciones.

Cumplido lo anterior, secretaria ingrese el proceso al Despacho.

3.- **INSTAR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, se sirva a informar los resultados del acuerdo de pago y de ser el caso, indique si se realizaron abonos a la obligación objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
12 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

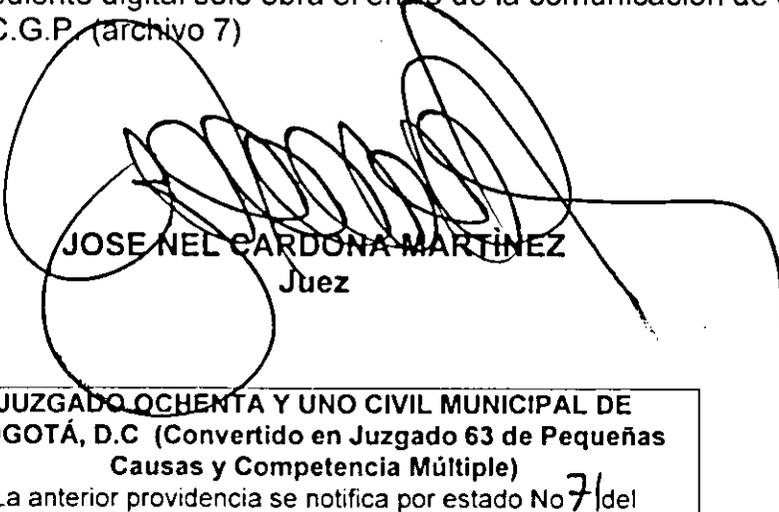
Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0039700

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha 07 de abril de 2022, tenga en cuenta que dentro del expediente digital solo obra el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. (archivo 7)

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **7** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0524-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado CARLOS EDUARDO FONSECA, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como se desprende del archivo No. 10 del expediente, quien, solicitó amparo de pobreza (arch.11).

Al respecto, el Despacho negará el amparo de pobreza petitionado por el ejecutado, por no reunirse los requisitos del art. 151 del CGP.

2.- Secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Vencido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
12 AGO. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

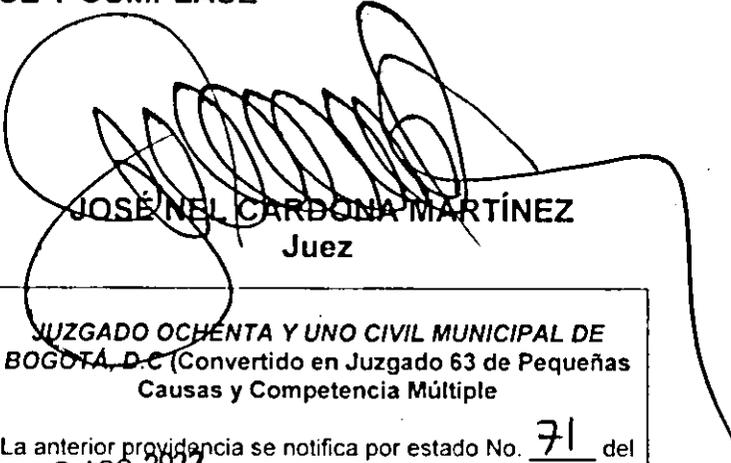
Referencia: 110014003081-2021-0547-00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (arch.06), el Despacho Resuelve:

1.- **EMPLAZAR** a la ejecutada **ELIANA PATRICIA SUAREZ ALMARIO**, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
112 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0620-00

Agregar a los autos y poner en conocimiento del extremo ejecutante, la documental allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (arch. 06 c.2), para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
_____, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0620-00

Al no darse estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2022 (arch. 05), el Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso judicial realizada al ejecutado JOSE ANTONIO FONSECA CARDENAS, pues no adjuntó el citatorio que trata el artículo 291 del CGP., ni acreditó que anexo al aviso copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
12 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

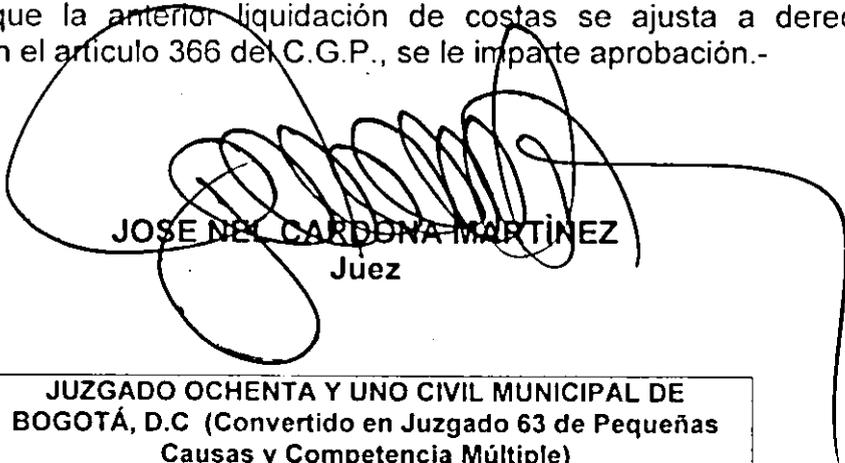
Referencia: 110014003081-2021-0063400

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$2.583.731,59, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 7 (del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 08/08/2022
Juzgado 110014003081

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/12/2020	31/12/2020	3	26.19	26.19	26.19	0.06%	2 000 000.00	2 000 000.00	0	0	3 825.08	3 825.08	0	2 003 825.08
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 242.78	43 067.87	0	2 043 067.87
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	35 846.71	78 914.58	0	2 078 914.58
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 424.83	118 339.41	0	2 118 339.41
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	37 957.30	156 296.71	0	2 156 296.71
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 040.28	195 336.99	0	2 195 336.99
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	37 761.31	233 098.31	0	2 233 098.31
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	38 959.22	272 057.52	0	2 272 057.52
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 080.80	311 138.33	0	2 311 138.33
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25 785	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	37 722.09	348 860.41	0	2 348 860.41
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	38 756.38	387 616.79	0	2 387 616.79
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	37 878.93	425 495.73	0	2 425 495.73
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 525.88	465 021.60	0	2 465 021.60
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	0	2 000 000.00	0	0	39 929.48	504 951.09	0	2 504 951.09
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	0	2 000 000.00	0	0	37 226.12	542 177.21	0	2 542 177.21
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.07%	0	2 000 000.00	0	0	41 554.38	583 731.59	0	2 583 731.59

Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 583.731,59
Total a pagar	\$ 2.583.731,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.583.731,59

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

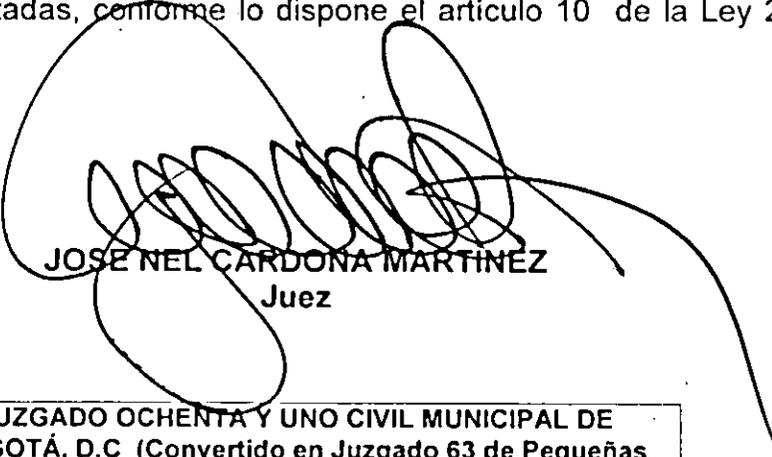
11 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0066600

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada.

Por secretaría procédase al emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO 2022



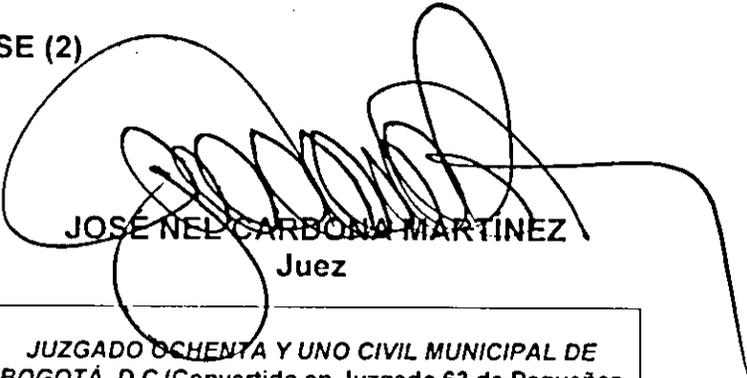
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0672-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado JAIME ALEXANDER LOZANO GALLO, se requiere al extremo ejecutante para que le dé cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente, además, acreditar que adjuntó copia del auto de la orden de apremio y sus anexos en el mensaje de datos remitido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
11-2 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

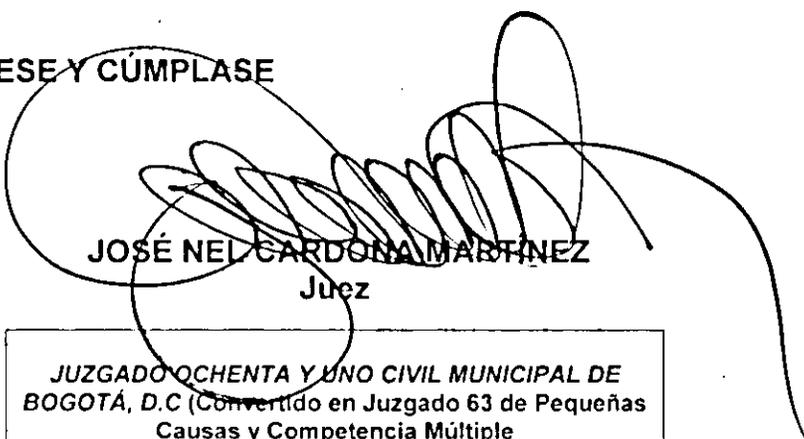
Referencia: 110014003081-2021-0747-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado JORGE ARMANDO LAYTON PEÑA, se notificó personalmente del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como se observa en el acta de notificación vista en el archivo No. 05 del expediente, quien, dentro del término oportuno a través de su apoderada judicial propuso excepciones de mérito (arch.06).

No obstante, la profesional del derecho MARLEN VALDERRAMA RODRIGUEZ, no adjuntó en el mensaje de datos remitido a esta judicatura el poder que la faculta para representar al ejecutado, por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria del presente auto para que allegue el mismo, el cual, deberá contener los requisitos del artículo 74 del CGP y/o las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2022, so pena de no darle el trámite correspondiente a las excepciones impetradas.

En firme lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
~~12 AGO. 2022~~ fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

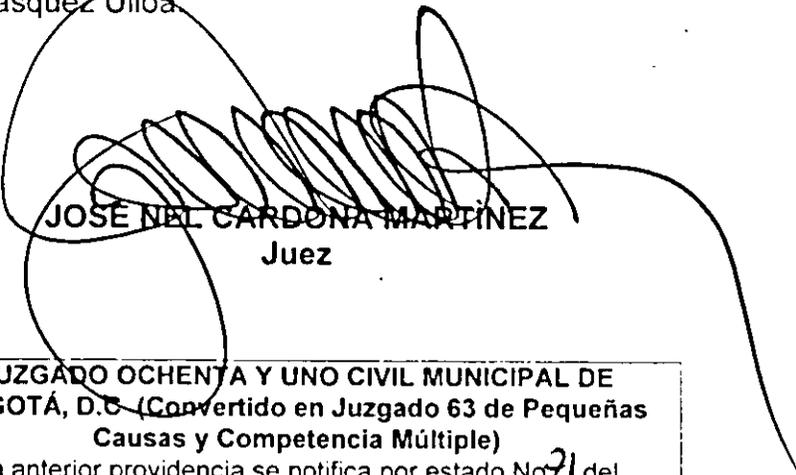
Bogotá, D.C.,

11 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0080700

Previo a resolver sobre la cesión, apórtese copia de la escritura pública 1672 de 2012 Notaría 29 del Circulo de Bogotá, por medio del cual se confirió poder general a Clara Yolanda Velásquez Ulloa.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01030-00

1.- **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2022 (arch.08) al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP., en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es **LUIS CARLOS BUELVAS VILLALBA**, y no como quedo en el auto que se corrige. En los demás, manténgase incólume.

Notifíquese el presente auto al ejecutado junto con el proveído que se corrige.

2.- **EMPLAZAR** al ejecutado **LUIS CARLOS BUELVAS VILLALBA**, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
12 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 1 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01237-00

Como quiera que, se realizó la diligencia comisionado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, sin materializarse el embargo y secuestro de los muebles y enseres del ejecutado GUSTAVO ADOLFO SOLANO SÁNCHEZ, como quedo consignado en acta del 24 de mayo de 2022, el Despacho ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado comitente, debido a que se atendió el fin de la orden impartida.

Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del
~~12~~ **12** AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

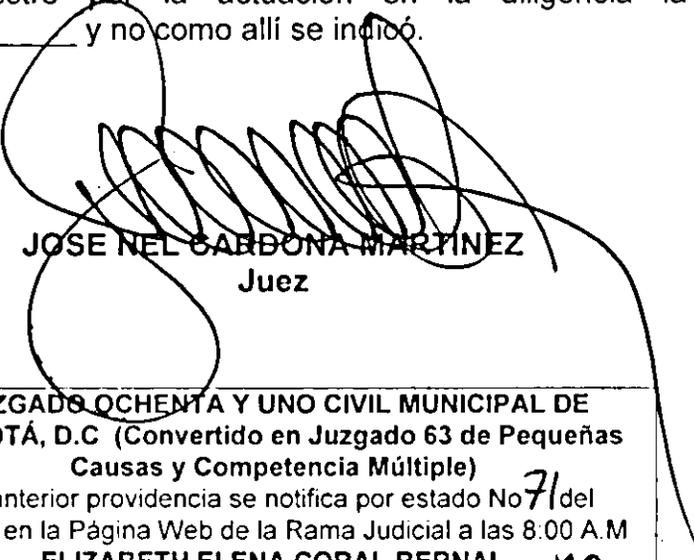
Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0137900

Revisado el auto de fecha 05 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles, observa el despacho que se cometió un yerro al momento de fijar los horarios al secuestro, toda vez que no se ajustan a los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el despacho corrige dicho proveído en el sentido de indicar que se fijan como honorarios al secuestro por la actuación en la diligencia la suma de \$ 90.000.00 y no como allí se indicó.

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 71 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

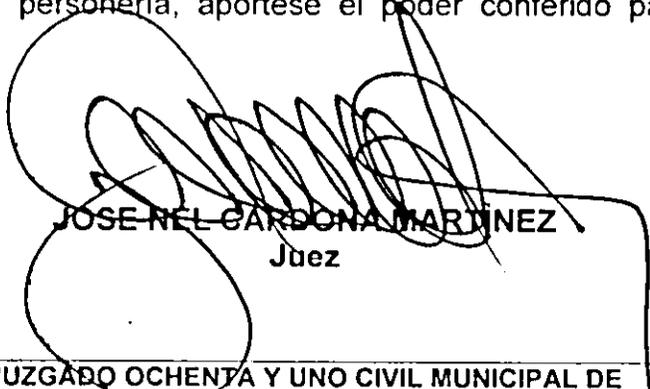
11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0010000

De conformidad a la documental aportada, el despacho acepta la renuncia presentada por la abogada LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ al poder a ella conferido por la entidad demandante.

Previo a reconocer personería, apórtese el poder conferido para actuar en el presente asunto.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 7 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

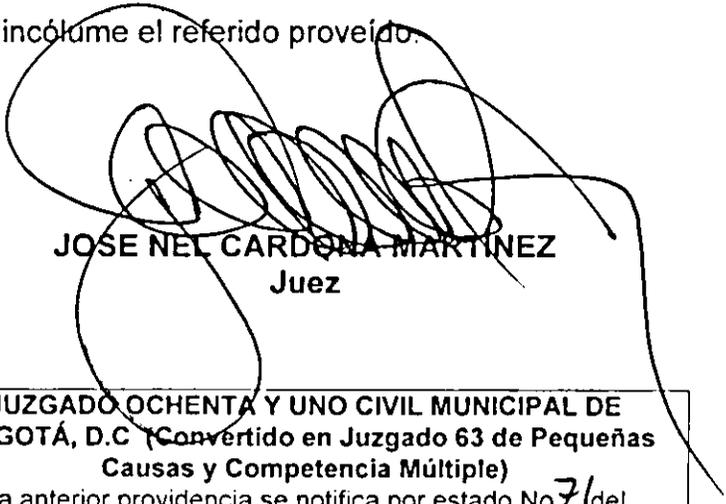
Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0013600

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P.,
procede el Despacho a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de
abril de 2022, en el sentido de indicar que el número de pagare base de la ejecución
es 000050000511045 y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 7 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

112 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0013800

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que uno de los apellidos de la demanda y de la apoderada de la parte demandante en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022 quedaron errados, en consecuencia de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir, en el sentido de indicar que los apellidos de la demandada son FRANCO MONTAÑO y los de la abogada de la parte ejecutante son ZULUAGA SANDOVAL y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese

JOSE NEL GABDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **71** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

112 AGO. 2022